



Sistema Comunitario de Ecogestión y Ecoauditoría: EMAS

Las siglas EMAS se refieren a “*Environmental Management and Audit Scheme*”, un sistema de gestión ambiental creado por la Unión Europea según el Reglamento (CEE) nº 1836/1993. Posteriormente en 2001 fue modificado y ampliado, adoptando los requisitos de la norma ISO 14001:1996, apareció el Reglamento (CE) nº 761/2001. Tiempo después, en 2006, se publicó una versión, para adaptarse a la norma ISO 14001:2004, surgió el Reglamento (CE) número 196/2006.

Finalmente se publicó la última versión en 2009, basada en el Reglamento (CE) número 1221/2009, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2009. Esta versión deroga los Reglamentos nº 761/2001 y nº 196/2006. Dado que era necesario cierto tiempo para garantizar que se dieran las condiciones para el correcto funcionamiento del Reglamento, los Estados miembros han dispuesto de un periodo de doce meses, desde su entrada en vigor, para modificar los procedimientos aplicados por los organismos de acreditación y los organismos competentes. Esta transición terminó el 11 enero de 2011, a partir de esta fecha los Estados miembros tienen que presentar, plenamente operativos, los procedimientos modificados.

Objetivos

Los objetivos que persigue este nuevo Reglamento EMAS son los siguientes:

- Promover la mejora continua en la acción ambiental de las actividades industriales mediante políticas, programas y sistemas de gestión.
- Evaluar periódicamente su funcionamiento.
- Crear una Declaración Ambiental de acceso público.
- Fomentar una formación adecuada del personal en las organizaciones, así como su implicación activa.
- Difundir la información sobre el comportamiento ambiental, y el diálogo abierto con el público y partes interesadas.

Requisitos

El Reglamento EMAS está abierto a cualquier organización que quiera mejorar su comportamiento ambiental. Para ser incluida debe presentar los siguientes requisitos:

- Realizar un análisis ambiental e implantar un sistema de gestión ambiental.
- Realizar auditorías ambientales.
- Preparar una declaración ambiental.
- Hacer examinar, por un organismo externo (verificador ambiental), el análisis ambiental, el sistema de gestión, el procedimiento de auditoría y la declaración ambiental.
- Presentar la declaración ambiental validada y ponerla a disposición pública.

Para mantener actualizado el registro respecto al Reglamento EMAS, la organización deberá verificar el sistema de gestión y el programa de auditoría al menos cada tres años. La declaración ambiental se verificará anualmente, presentando públicamente todas sus actualizaciones validadas.

Diferencias entre el Reglamento EMAS III y los Reglamentos EMAS anteriores

Entre los principales cambios realizados en el Reglamento EMAS se encuentra un **refuerzo del cumplimiento legal** a través de la promoción del diálogo entre las organizaciones y las autoridades, potenciando el papel del verificador para asegurar que se cumple la legislación ambiental.

Se amplía el alcance de adhesión voluntaria al Reglamento. Ahora pueden participar organizaciones de cualquier sector de actividad y tamaño, dentro y fuera de la Comunidad Europea. Además la adhesión al Reglamento se puede obtener para algunos centros de trabajo de la organización, sin necesidad de que todas las sedes estén incluidas.

Asimismo, **se refuerza la información contenida en la declaración ambiental** sobre el comportamiento de la organización. Se lleva a cabo mediante indicadores ambientales, información más específica y obligatoria.

Se promueve la elaboración, por parte de la Comisión Europea, de **guías de buenas prácticas ambientales** de carácter sectorial.

Surge una **diferencia importante respecto a PYMES**, las cuales podrán tener actualizado el registro en el Reglamento EMAS cada cuatro años, respecto a los tres que se imponían en Reglamentos anteriores. Además la declaración

Centro Nacional de Información de la Calidad

ambiental puede presentarse cada dos años, en vez de anualmente. Para que se les concedan estos plazos adicionales, las PYMES deben demostrar que no existen riesgos ambientales significativos y problemas medioambientales locales a los que contribuya la organización.

Por último, **se armonizan las reglas de validación y verificación de los estados miembros** mediante una serie de acciones. Entre ellas, simplificar el proceso de registro; reducir la carga administrativa del registro, la adhesión y el proceso de renovación; incluso reducir las tasas para adherirse.

Aspectos destacables del Reglamento EMAS***Análisis Ambiental***

Se realiza de forma previa a la implantación del sistema, de acuerdo a los requisitos del Reglamento. Sirve para identificar los aspectos ambientales sobre los que se debe incidir. Con el análisis se deben cubrir los siguientes ámbitos:

- Identificación de los requisitos legales, reglamentarios y de otro tipo que la organización suscriba. Incluyendo cómo se proporcionarán las pruebas de su cumplimiento.
- Determinación de los aspectos ambientales, que tengan un impacto ambiental significativo, calificados y cuantificados.
- Descripción de los criterios para determinar los aspectos ambientales significativos.
- Descripción de buenas prácticas y procedimientos de gestión ambiental existentes.
- Evaluación de la información obtenida de investigaciones sobre incidentes previos.

Auditoría Ambiental

Para que una organización pueda ser incluida en el Reglamento EMAS, además de realizar un análisis ambiental, debe realizar auditorías ambientales de acuerdo a los requisitos del Reglamento.

La auditoría ambiental es un instrumento de gestión que comprende la evaluación del comportamiento de la organización, del sistema de gestión y de los procedimientos destinados a proteger el medio ambiente. Sus fines son facilitar el control operativo de las prácticas que pueden impactar en el entorno y evaluar el cumplimiento de la política ambiental (objetivos y metas).

Los requisitos que debe cumplir la auditoría ambiental obligatoria para el registro en el Reglamento EMAS son los siguientes:

Centro Nacional de Información de la Calidad

- Debe garantizar la adecuación de las actividades con los procedimientos establecidos e identificar los problemas y posibilidad de mejorarlos.
- El alcance puede ser desde procedimientos simples a actividades complejas. En organizaciones pequeñas la auditoría de todas las actividades puede realizarse en una sola vez.
- Pueden realizarla personas independientes de la actividad auditada, de la organización o de otra externa.

Declaración Ambiental

Constituye un instrumento de comunicación o diálogo con el público y otras partes interesadas sobre su comportamiento ambiental. Se compone de información ambiental obligatoria que deben presentar las organizaciones para poder ser registradas en el Reglamento EMAS.

La credibilidad de la información sobre la actuación ambiental en la declaración ambiental del Reglamento EMAS se supone que está garantizada en virtud de su validación por un verificador ambiental acreditado. Tiene la obligación de comprobar los sistemas que aseguran la exactitud de los datos presentados.

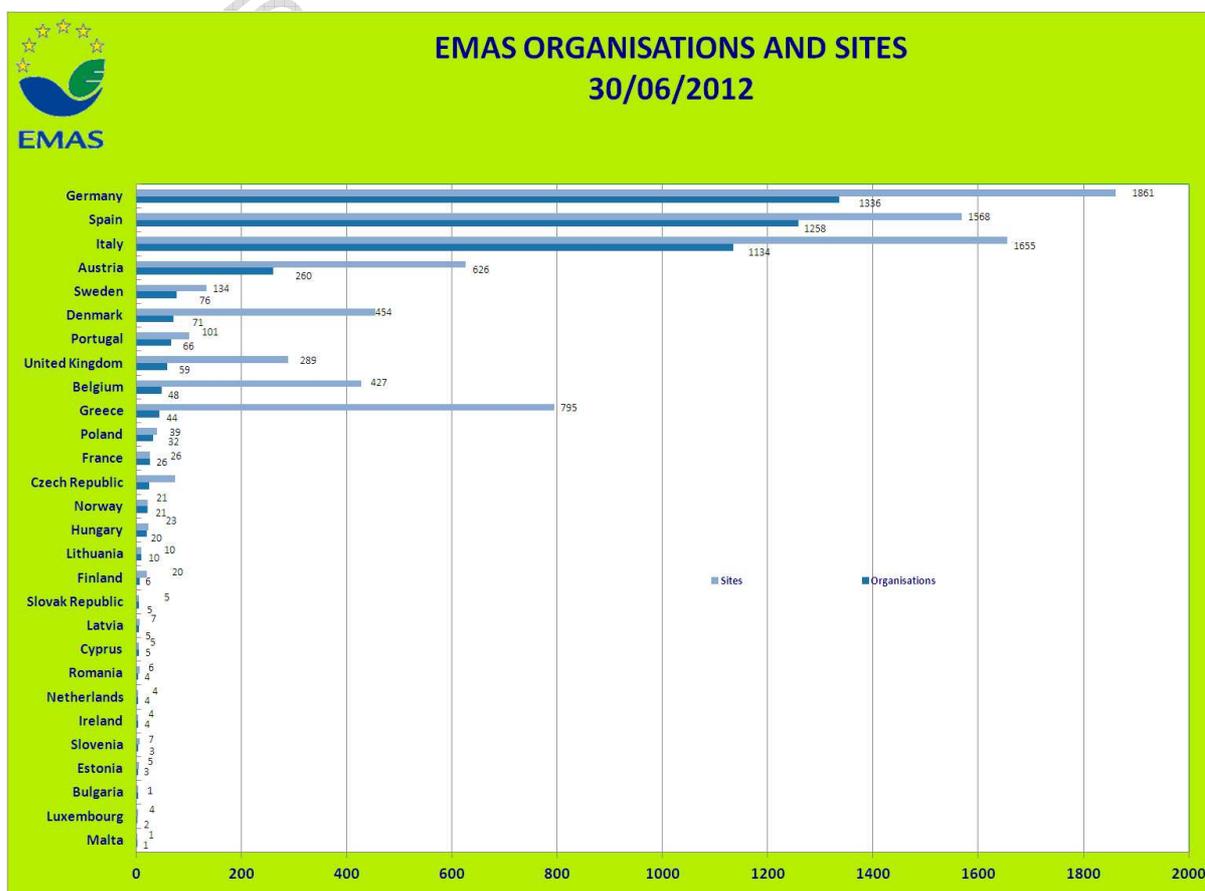
Diferencias entre el Reglamento EMAS e ISO 14001

Otro modelo de Sistema de Gestión Ambiental es la norma internacional ISO 14001, a continuación se destacan las diferencias entre este y el Reglamento EMAS.

Concepto	Reglamento EMAS	ISO 14001
Evaluación Ambiental Inicial	Obligatoria si no se dispone de un Sistema de Gestión Ambiental previamente certificado	Se recomienda sino se dispone de un Sistema de Gestión Ambiental previamente certificado
Ciclo de auditoría	El ciclo de repetición dependerá del tipo de actividad desarrollado	No hay periodicidad establecida
Declaración ambiental	Necesaria, será pública y anual	No es necesaria
Implantación	Verificada por un organismo acreditado	Certificada por un organismo acreditado
Participación del personal de la empresa en el sistema	Es referida explícitamente	No se habla de las posibilidades de participación
Registro	Inscripción en el Registro del Reglamento EMAS, a través del Organismo Competente	No es necesario

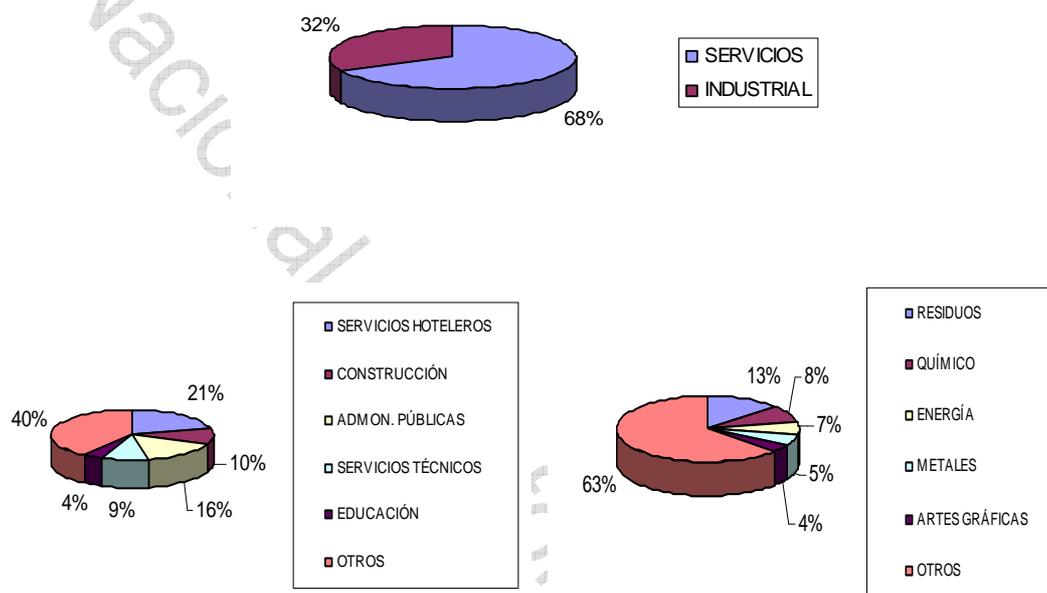
Sistema de Gestión Ambiental EMAS, en Europa y España

El número de empresas adheridas al Reglamento EMAS ha aumentado considerablemente en Europa en los últimos años. Concretamente, España es el segundo país con mayor número de empresas con este sistema de gestión, por detrás de Alemania y seguida de Italia. Lejos se encuentran los demás países europeos, como se puede observar en el gráfico, según los datos de 2012.



Fuente: Web EMAS de la Comisión Europea.

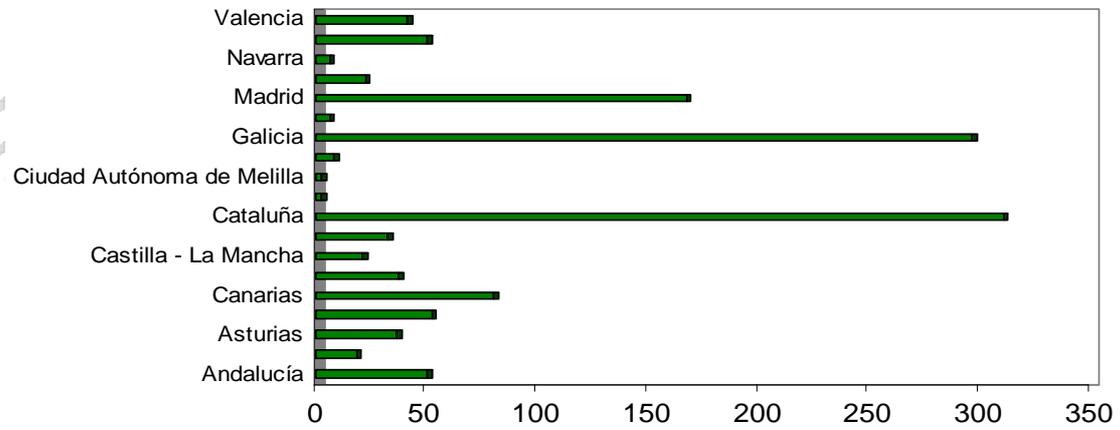
El número de empresas españolas adheridas a este sistema de gestión en junio de 2012 era de 1.258, frente a las 1.336 empresas alemanas. De estas empresas españolas el 68% son del sector servicios. En los siguientes gráficos se muestra la distribución por sectores de actividad económica adheridos a EMAS.



Fuente: D. G. de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural. MAGRAMA.

Han aumentado las empresas adheridas al EMAS en Galicia, País Vasco y Cataluña, se mantienen estables en Andalucía y descienden ligeramente en Madrid. En el conjunto de las restantes Comunidades Autónomas, el número experimenta un ligero aumento. Aunque el incremento entre las cifras de 2009 y 2011 es sólo del 3,88%, asciende al 195% si se comparan las 136 empresas adheridas en 2003 con las 402 empresas de marzo de 2011.

En el gráfico siguiente podemos conocer las Comunidades Autónomas con mayor número de empresas que tienen implantado un sistema de gestión según el Reglamento EMAS en España, a junio de 2012.



Fuente: D. G. de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural. MAGRAMA.